



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º**- Crease la Comisión de cumplimiento del art. 43 de la Ley N° 9890, que funcionará en el Consejo General de Educación y en la que tendrán intervención las direcciones de Enseñanza de Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Medio, de Enseñanza de Adultos, las Áreas de Planeamiento Educativo, las áreas contables del Consejo General de Educación y la Dirección General de Arquitectura de la Provincia.-

**ARTÍCULO 2º**- La comisión tendrá como funciones:

- a- Realizar el relevamiento en cada establecimiento E.S.A y E.S.J.A. con el objeto de establecer la existencia de necesidades edilicias, de recursos humanos o de organización en el marco de la garantía expresada en el art. 43 de la Ley 9890.-
- b- Emitir un dictamen por establecimiento a los efectos que el Consejo General de Educación lleve adelante las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de cada escuela.-
- c- Coordinar con las Direcciones de Enseñanza la ejecución de las acciones que surjan del dictamen elaborado por la Comisión.-

**ARTÍCULO 3º**- El Consejo General de Educación deberá dar curso a los dictámenes emitidos por la Comisión, realizando las modificaciones presupuestarias correspondientes, articulando acciones entre los distintos niveles de enseñanza, incorporando los costos en el proyecto de presupuesto anual, y emitiendo los actos administrativos que sean requeridos para el cumplimiento de la garantía.-

**ARTICULO 4º**- El relevamiento se realizará anualmente y dentro de los sesenta días corridos de inicio del ciclo lectivo.-

**ARTÍCULO 5º**- Cuando el informe de la Comisión establezca la necesidades de incrementos presupuestarios, estos deberán incluirse en las previsiones presupuestarias que anualmente el Consejo General de Educación realiza para la elaboración del Presupuesto General de la Provincia.-

**ARTÍCULO 6º**- Las necesidades que no requieran nuevas previsiones presupuestarias deberán ser satisfechas por el Consejo General de Educación, con los recursos existentes, dentro del mismo ciclo lectivo en el que fueron registradas.-

**ARTÍCULO 7º**- Los dictámenes emitidos por la Comisión serán públicos y a los mismos se podrá acceder previa petición por escrito sin requisito de expresar motivo o interés legítimo.-

**ARTÍCULO 8º**- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en el plazo de sesenta días de su publicación.-

**ARTÍCULO 9º**- De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

### **FUNDAMENTOS:**

Honorable Cámara, por el presente proyecto de Ley se trata de subsanar un vacío legal existente en la Ley Provincial de Educación N° 9890,-

El artículo N° 43 de esa ley establece expresamente: “El Consejo General de Educación garantizará en escuelas secundarias de adultos el funcionamiento de jardines maternos con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos y alumnas”.-

La aplicación de este artículo actualmente no resulta cierta y por ello se está vulnerando la garantía en él expresada.-

Los establecimientos educativos de jóvenes y adultos actualmente reciben a muchos alumnos que son madres y padres.-

A la necesidad planteada de los alumnos con hijos pequeños y que no tienen un lugar o personas que los cuiden mientras ellos están en clase, el Estado, en general, y el Consejo General de Educación, en particular, demuestran una falta de respuesta eficaz.-

Esa ausencia del Estado genera un incremento en la deserción de alumnos que buscan en la educación una forma de superación.-

Así, al no tener respuesta de parte del Estado, los alumnos, y principalmente las alumnas dejan sus estudios.-

Esta realidad agrega a la cuestión educativa una cuestión de género.-

La situación actual es un obstáculo principalmente para las mujeres, madres, que no asisten a clases por que el Estado no cumple con lo establecido en la ley.-

La Constitución de nuestra Provincia en su art. 11 expresa: “Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.”.-

Este derecho actualmente resulta inaplicable para estos padres-alumnos, pues es el propio Estado que por su inacción imposibilita su legítimo ejercicio.-

Esta situación ha generado acciones de amparos judiciales que con buen criterio han recibido sentencias favorables en primera instancia.-

No obstante ello, en el Superior Tribunal de Justicia ha dictado un fallo revocando la sentencia de primera instancia con un criterio meramente administrativista desconociendo el valor que el acceso a la educación tiene en las personas y que por ello se ha erigido en un derecho constitucionalmente reconocido.-

Con la ley propuesta se toman algunos de los conceptos manifestados por el Superior Tribunal de Justicia, en cuanto a la necesidad de realizar todos los trámites necesarios para que este derecho pueda ser ejercido por los alumnos que concurren a las Escuelas Secundarias de Adultos y a las Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos en Entre Ríos.-

La Comisión propuesta estará integrada por representantes de todos los niveles de enseñanza por cuanto las E.S.A. y E.S.J.A. funcionan en establecimientos del nivel primario y del secundario.-

Además de la necesaria participación de las áreas de planeamiento educativo, por ejemplo estadísticas y censos, infraestructura, y las contables del Consejo General de Educación.-

Obvio que la participación de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia es esencial.-

El relevamiento que se propone tiene por objeto establecer las necesidades concretas, cuáles de ellas pueden ser satisfechas de inmediato con los recursos existentes y cuales deben programadas para próximos ciclos lectivos.-

La necesidad de estos entrerrianos debe ser atendida, pues de otra forma ya no es el Gobierno el que incumple, es el Estado el que los desampara y no les permite ejercer el derecho a estudiar, y por tanto a progresar.-

Este proyecto se orienta en el sentido que la justicia se ha manifestado, y pretende ser una herramienta para asegurar el efectivo cumplimiento del art. 43 de la Ley 9890.-

Por ello y en virtud de los motivos expuestos precedentemente, solicitó se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.-